

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MULTIMEDIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1995

Nº22,927

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 26 (De 27 de noviembre de 1995) "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO"	PAG. 1
VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO No. 24 (De 24 de noviembre de 1995) "POR EL CUAL SE ESTABLECEN IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS SOBRE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS CIVILES REALIZADAS ENTRE EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS"	PAG. 3
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA ACUERDO No. 23 (De 24 de octubre de 1995) "POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CAPIRA"	PAG. 4

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 26
(De 27 de noviembre de 1995)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO"

EL CONSEJO DE GABINETE,
En ejercicio de sus competencias constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete Nº46, de 14 de febrero de 1969, se autorizó al Organó Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública denominados *Letras del Tesoro*, y se adoptaron normas relacionadas con el ejercicio de dicha atribución;

Que resulta conveniente la emisión de una nueva serie de *Letras del Tesoro* para el año 1996;

Que le corresponde al Consejo de Gabinete lo relacionado con los aspectos que guardan relación con la emisión de títulos de la deuda pública, de conformidad con el numeral 7º del artículo 195 de la Constitución Política, con sujeción a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, conforme la atribución contenida en el numeral 11º del artículo 153;

Que hasta tanto no se hayan expedido las leyes en referencia, el Organó Ejecutivo podrá ejercer tales atribuciones, remitiendo copia autenticada de los Decretos que expida en ejercicio de la mencionada atribución constitucional;

Que la Asamblea Legislativa no ha dictado leyes-cuadro sobre esta materia.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se autoriza la emisión de hasta SETENTA MILLONES de balboas o dólares de los Estados Unidos de América en Letras del Tesoro a partir del 15 de noviembre de 1995.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO 2: Las Letras del Tesoro, constituyen documentos al portador y causarán intereses a la tasa del 3% anual.

ARTICULO 3: Las Letras del Tesoro se emitirán con un período de vencimiento de tres meses. Tanto el capital como los intereses causados, se pagarán al vencimiento de la Letra del Tesoro emitida.

ARTICULO 4: Las Letras del Tesoro autorizadas por el presente Decreto de Gabinete se sujetarán al Decreto de Gabinete N°46 de 1969, y al Artículo 37 del Decreto de Gabinete N°238 de 1970, Decreto de Gabinete N°9 de 27 de marzo de 1995 y al Decreto Ejecutivo N°69 de 8 de abril de 1995.

ARTICULO 5: El Ministerio de Hacienda y Tesoro coordinará con la Contraloría General de la República todo lo concerniente a la emisión y cancelación del importe de las Letras del Tesoro emitidas y sus intereses.

ARTICULO 6: Inclúyanse en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para cubrir el pago del capital e intereses de las letras cuya emisión autoriza el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 7: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Boquete, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
OMAR JAEN SUÁREZ
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITIZIA DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOK M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 24

(De 24 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS SOBRE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS CIVILES REALIZADAS ENTRE EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su artículo 17, numeral 8 dispone que el Consejo Municipal tendrá competencia para... " establecer impuestos contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales".

Que el numeral 4 del artículo 76 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 establece que: Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes: Numeral 4, Licencia para construcciones de Obras.

Que el numeral 21 del artículo 75 de la ley 106 de 1973, se establece lo siguiente: " Son gravables por los Municipios los negocios siguientes: Numeral 21: Edificaciones y reedificaciones.

Que en respuesta de la procuraduría de la Administración al Tesorero Municipal de La Pintada, La cual se dió el día 2 de octubre de 1995, y que lleva el Código No. 207, la Licenciada Alma Montenegro de Flecher establece que:... " el Municipio de La Pintada si puede gravar y cobrar derechos y tasas, sobre la realización o ejecución de la Construcción de carreteras y puentes sobre ríos".

A C U E R D A:

ARTICULO 1º: Las personas naturales o Jurídicas que realicen o construyan obras civiles, tales como Carreteras, puentes, represas, plantas potabilizadoras, y otras pagarán así:

a. De 1 5 al 1.5 % de la valor de la obra.

ARTICULO 2º: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

CARLOS A. JAEN VARGAS
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

DIONICIO PASCUAL O.
Vice - Presidente

ZILMA DEL C. MEDINA O.
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PENONOME.

PENONOME, 27 DE NOVIEMBRE DE 1995.

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N° 24 de 24 de noviembre de 1995, por el cual se establecen impuestos, derechos y tasas sobre la realización o ejecución de Obras Civiles Realizadas entre el Estado y/o Los Municipios con personas naturales o jurídicas.

Remítase el acuerdo N°. 24 del Honorable Concejo Municipal. Cúmplase.

AMERICA T. DE McELFRESH
Alcaldesa de Penonomé

FRANCISCO TORRES T.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO No. 23
(De 24 de octubre de 1995)
" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CAPIRA "

El Consejo Municipal de CAPIRA en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de CAPIRA el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de CAPIRA para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

- a) Los ubicados en los corregimiento del Distrito:
Pagarán de: B/.0.02 a B/.0.08
según su ubicación.

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/.25.00 a B/.100.00

- 1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Autos B/.50.00 a B/.50.00
b) Accesorios B/.25.00 a B/.100.00

- 1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción
Pagarán por mes o fracción de mes de

- a) Venta de madera B/.15.00 a B/.100.00

- 1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor
Pagarán por mes o fracción de mes de

- Tiendas B/.3.00
Super B/.100.00

- 1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán: según (Ley No. 55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitantes.
Pagarán de B/.100.00 a B/.200.00
- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones de B/.50.00 a B/.100.00
- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo
- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:
B/.25.00 a B/.50.00
- d.2) En las demás poblaciones:
B/.15.00 a B/.25.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
- e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:
B/.50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán de: B/.15.00 a B/.50.00
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:
B/.75.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano
Pagará por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 08 Mercados Privados:
a.- Venta de legumbres y verduras B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

Fijas B/.10.00 a B/.25.00 por mes
Transitorias B/.3.00 a B/.10.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Gasolina B/.15.00 a B/.25.00

Diesel B/.10.00 a B/.15.00 por surtidor

Kerosen B/.5.00 a B/.10.00

Donde no existen bomba se cobrará B/. Por tanque

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chaspiteria, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

Refrigeración B/.20.00 a B/.40.00

Soldadura y Tornería B/.20.00 a B/.40.00

Mecánica B/.10.00 a B/.25.00

Chapistería B/.10.00 a B/.25.00

Electricidad B/.10.00 a B/.25.00

Electrónica B/.5.00 a B/.25.00

Otros B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de :
B/.15.00 a B/.25.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/20.00
b. Viveros que venden plantas de B/3.00 a B/1.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/.25.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.500.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan

muebles pagarán por mes o fracción de mes así:
pagarán por mes o fracción de:
B/10.00 a B/50.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

Venta de discos de: B/5.00 a B/15.00
Amenizan bailes B/3.00 a B/25.00

1.1.2.5. 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se deican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fraación de mes:

B/5.00 a B/30.00

1.1.2.5. 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/20.00 a B/75.00

1.1.2.5. 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/20.00 a B/30.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos Inversión

de : B/25.00 a B/50.00

1.1.2.5. 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o

Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagaran 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/2.00 a B/10.00

b) Distribución en Gral. B/20.00 a B/50.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratése de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual

B/3.00 a B/5.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/3.00 a B/10.00
b. Capa.de 25 lbs. hasta 100 lbs.....B/10.00 a B/15.00
c. Capacidad de 100lbs.....B/15.00 a B/25.00
d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/3.00
metricas o cintas metricas por año.

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/ 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/ 4.00
c. Por cada Ternero.....B/10.00
d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/1.00
e. Por cada res cabria.....B/0.50.
(No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

- Restaurantes B/10.00 a B/25.00
Fondas B/2.00 a B/8.00

La venta de comida transitoria pagarán por dia o fracción de mes: B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.15.00 a B/.60.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de:

a) 10 o más cuartos de B/.40.00 a B/.100.00 mensual

b) 5 a 9 cuartos de B/.15.00 a B/.30.00 mensual

c) Menos de 5 cuartos B/.15.00.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.15.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.15.00

c. Los Próstitutos pagarán diario:

B/.1.00 a B/.4.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 47 Cajas de Música y demás aparatos musicales

Pagarán por meso fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.7.00 a B/.14.00
- b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.6.00
- c) Discotecas permitidas B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.15.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

Boxeo	B/.10.00	a	B/.25.00	por función.
L. Libre	B/.25.00	a	B/.50.00	
Parques	B/.10.00	a	B/.30.00	
Cines	B/.15.00	a	B/.30.00	
Espectaculos artísticos		a	B/.25.00 a B/.75.00	
Otros	B/.10.00	a	B/.75.00	

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00

- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.15.00

1.1.2.5 53 Lavanderías, Tintorerías y Auto Baños

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

- Lavanderías y Tintorerías B/.5.00 a B/.25.00
- Lavamaticos B/.2.00 a B/.10.00 por máquina
- Lava autos B/.5.00 a B/.15.00 mensual

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/2.00 a B/5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/50.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando esten autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- | | | | |
|--------------------|----------|---|-----------|
| a) Argolla | B/.5.00 | a | B/.10.00 |
| b) Dominó | B/.5.00 | a | B/.15.00 |
| c) Barajas | B/.10.00 | a | B/.25.00 |
| d) Dados | B/.50.00 | a | B/.100.00 |
| e) Ruietas y Otros | B/.10.00 | a | B/.50.00 |

1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes;

B/.10.00 a B/.100.00

CODIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.25.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.150.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes o fracción de mes

Pagarán por mes o fracción de mes de:

- a) Fabricación B/.15.00 a B/.200.00
b) Tenerías B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes fracción de mes de:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/20.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/40.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/20.00 a B/50.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/50.00 a B/100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/20.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.25.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.5.00

(Incluye las fotocopias)

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.30.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6. 75 Fabrica de bebidas gaseosas

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6. 99 Otras fábricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.200.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán el 1% sobre el valor de la obra.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 23 pasajeros sin pasar de los 45
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 46 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 5.5 toneladas
B/.60.00.

- l. Por un camión de más de 6.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, camión grúa.
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 a 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 10 a 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.

- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.80.00 a B/.150.00
- 1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.0.02 a B/.0.05 metro cuadrado
- 1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- | | | |
|------------|----------|-------|
| a. Bóvedas | B/.30.00 | |
| b. Osarios | B/.5.00 | anual |
| c. Tierra | B/.5.00 | |
- 1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará mensualmente así:
- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
De: B/.1.00 a B/.5.00
 - 2.- Utilización de la Sierra
De: B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/4.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomonías B/4.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/2.00 a B/5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residencial	B/1.00	a	B/6.00
Tiendas	B/2.00	a	B/6.00
Supermercados	B/3.00	a	B/10.00
Restaurantes	B/2.00	a	B/6.00
Cantinas	B/3.00	a	B/10.00
Estacionamientos	B/2.00	a	B/7.00
Otros	B/1.00	a	B/5.00

CUARTOS

De 1 a 3 cuartos	B/2.00	a	B/5.00
de 4 a 10 cuartos	B/3.00	a	B/8.00
de 10 o mas cuartos	B/5.00	a	B/15.00

NOTA

Restaurante de	B/3.00	a	B/10.00
Cantinas de	B/2.00	a	B/7.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/0.10 por metro cúbico (B/0.076 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico B/0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagará B/2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/3.00 a B/5.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/4.00 a B/6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/3.00 a B/5.00 por res.
- e. Matadero Privado..... B/100.00 a B/2.00.00

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Adultos de..... B/3.00 a B/5.00
- b) Niños deB/1.00 a B/2.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/1.00 a B/10.00 el metro cuadrado.

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/20.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/5.00 por inscripción y registro de 1 a 100 reses B/5.00 anual.
de 101 y mas B/10.00 anual.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera Selectivo

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de:
Selectivo: B/1.00 a B/2.00
Mensual por carro colectivo: B/1.00 a B/5.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales pro-

visionales o permanentes pagarán anualmente de:
B/.1.00 por metro cuadrado o fracción.

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos,
pantallas o telones para exhibición al aire libre y
propaganda: B/.5.00 a B/.10.00 por día.

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las cassetas de
espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo
a otro distrito de la República, causará una tasa así:
B/.0.25 a B/.0.75 por cada animal que se transport

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2. 12 Placas para animales

Todo dueño de perro ésta en la obligación de sacar
anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero
de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00.

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehiculos
Pagarán así de B/.5.00 a B/.8.00

1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimacio-

nes del valor de una casa o propiedad
De B/.5.00 a B/.25.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán: B/.2.00 a B/.8.00 por noche.
B/.15.00 a B/.25.00 por mes.

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

Discoteca	B/.10.00	a	B/.25.00
Típico	B/.5.00	a	B/.20.00
Cantadera	B/.5.00	a	B/.10.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
a B/.0.50 a B/.1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.2.00 a B/.10.00 mensuales.

1.2.4.2 31 Registro de botes y otros:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prestamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prestamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- a) I Categoría B/3.00 mt2.
- b) II Categoría B/2.00 mt2.
- c) III Categoría B/1.00 mt2.
- d) IV Categoría B/0.50 mt2.
- e) V Categoría B/0.25 mt2.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en

concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12 Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades despues de confeccionados los catástros le corresponde al Tesorero, sujeta a con firmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones

de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de CAPIRA a los 24 días del mes de octubre de 1995.

VIRGILIO QUINTERO
El Presidente H.C.

GISEL V. GARCIA L.
Secretaria

JUAN ULISES SAURI
Alcalde

LIDIA V. DE CHONG
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado "CANTINA JAZMIN", al señor JOVANY JAVIER ROBLES FRIAS, con cédula de Identidad Personal N° 7-104-787, ubicado en La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los

Santos, la cual operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", N° 17889 de fecha 3 de febrero de 1987 e inscrita en el Tomo 3 - Folio 354 - Asiento 1 de la Dirección Provincial de Los Santos del Ministerio de Comercio e Industrias. El vendedor JOSE ARQUIMEDES ROBLES FRIAS, cédula N° 7-99-279. JOSE ARQUIMEDES ROBLES F.

Cédula N° 7-99-279
L-801-0093
Segunda publicación

AVISO
Que la sociedad KUNA INVESTMENT & TRADING CORP, se encuentra registrada en el Tomo 1191, Folio 164, Asiento 127056, de la Sección de Personas Mercantiles desde el veintiseis de agosto de milnovecientos setenta y cinco, actualizada en la

Ficha 248294, Folio 32563, Imagen 26, de la Sección de Micropelículas -Mercanti-

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 13,522 del 17 de noviembre de 1995 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Folio 47998 y la Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas -Mercanti-

desde el 24 de noviembre de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 10-09-54.3 a.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-029-854-18
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3643 correspondiente a la marca de fábrica **BURMA BIBAS Y DISEÑO Nº 069065**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **ALSON COMPANY, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3643 en

contra de la solicitud de registro Nº 069065 correspondiente a la marca de fábrica **BURMA BIBAS Y DISEÑO** promovida por la sociedad **BURMA-BIBAS, INC.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 31 de octubre de 1995.

LICDO. JOSE F. LUQUE D.
Funcionario Instructor
GINA B. DE

FERNANDEZ
Secretaria - Ad-Hoc
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 31 de octubre de 1991
L-029-202-06

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Cancelación en contra del Certificado de Registro Nº 056483 correspondiente a la marca **PINTURAS COMEX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EL DEPOSITO MAYORISTA** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Cancelación en contra del Certificado de Registro Nº 056483 correspondiente a la marca **PINTURAS COMEX** promovida por la sociedad **COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados especiales **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.
Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de noviembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. EMERITA OPEZ CANO
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Es copia auténtica de su original.
Panamá 29 de noviembre de 1995
L-029-590-77
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO 270-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que **ELOY CASTRO APARICIO**, vecino (a) del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-108-686, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-247-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has - 2.146.79 M2, ubicada en Agua Buena, Corregimiento de Tres

Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Según plano aprobado Nº 702-12-6240, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Damarys A. Rivera M.
SUR: Camino a Las Lomitas o Los Madroños.
ESTE: Camino a otras viviendas.

OESTE: Terreno de Martín Cárdenas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-006-950
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, PANAMA OESTE
EDICTO 170-DRA-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE EMILIO CASTRO BENDIBURG**, vecino (a) de Calle Nº 73, corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33-309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-127-94, según plano aprobado Nº 802-12-1178, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balda

Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has - 7102.11 M2, ubicada en Santa Librada, Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15 metros a Las Ollas y Carretera Interamericana.

SUR: Terrenos de Ángela Solís de Castro y Jorge Emilio Castro.

ESTE: Terrenos de Encarnación Bartuano Cano y Ángela Solís de Castro.
OESTE: Terrenos de Jorge Emilio Castro.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Villa Rosario y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 1º días del mes de diciembre de 1995.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE LA CRUZ
Funcionario Sustanciador
L-029-666-18
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 47

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **TRINY LOPEZ CASTRILLON**, extranjero, nacionalizada, mayor de edad, soltera, Oficio Independiente, residente en Calle El Puerto, casa Nº 3820 portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-24114, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le

adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San Luis de la Barriada La Industrial corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Luis con 20,00 Mts.
 SUR: Propiedad del Municipio de La Chorrera, resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 20.00 Mts.
 ESTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 30.00 Mts.
 OESTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 30.00 Mts.
 Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 8 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
 (Fdo.) Sr. ELÍAS CASTILLO DOMÍNGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
 (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
 L029-651-33
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 454-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIANO ROVIRA MIRANDA**, vecino (a) de Guadalupe Paredes, del corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-2312 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0637, según plano aprobado Nº 404-04-13389 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 0 Has + 4439.51 M2, ubicado en Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristobalina Vda. de Pitti, Rafael V. González.
SUR: Abelardo Serrano.
ESTE: Rafael V. González, camino a otros lotes.
OESTE: Cristobalina Vda. de Pitti, Abelardo Serrano.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
 L-346-918-67
 Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 435-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **VICTOR WONG JORDAN Y AMANCIO ANDRES WONG JORDAN**, vecino (a) de Paso Canoas, del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-898/9-69-208 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0543, según plano aprobado Nº 401-03-13211 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 1 Has + 6548.17 M2, ubicado en Fila de Cal, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hernán Candanedo.
SUR: Isabel Santamaría.
ESTE: Rosalía Nieto.
OESTE: Carretera hacia Breñón.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
Sr. WALTER MADRIÑAN
 Funcionario Sustanciador
 L-348-511-50
 Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 437-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANTOLINO DE LEON FLOREZ**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-42-355ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitudes Nº 4-0036 y la adjudicación a título de onero de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 2 Has + 5909.78 M2, (primer globo) ubicado en El Palmar Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera a Puerto Armuelles y camino al río.
SUH: Servidumbre P.T.P.
ESTE: Delmira Caballero.
OESTE: Irma de Castillo.
 Y de una superficie de 2 Has + 7362.27 M2, ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:
NORTE: Servidumbre P.T.P.
SUR: Río Palo Blanco, José Manuel Ríos.
ESTE: Río Palo Blanco
OESTE: Irma de Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cabecera o en la Corregiduría de Barú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. WALTER MADRIÑAN
 Funcionario Sustanciador
 L-346-531-52
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 436-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **VICTOR WONG JORDAN Y AMANCIO ANDRES WONG JORDAN**, vecino (a) de Paso Canoas del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-898/9-69-208 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitudes Nº 4-0185, según plano aprobado Nº 404-02-13358 y la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 4 Has + 5764.19 M2, ubicado en San Isidro Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Barrancos del río Chiriquí Viejo, Víctor Wong Jordán, Amancio A. Wong J.
SUR: Río Chiriquí Viejo.
ESTE: Camino de servidumbre, Carlos Pinto, Víctor Wong Jordán, Amancio A. Wong J.
OESTE: Río Chiriquí Viejo
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cabecera o en la Corregiduría de Barú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
SR. WALTER
MADRINAN
Funcionario
Sustanciador
L-346-511-42
Única Publicación R

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. WALTER
MADRINAN
Funcionario
Sustanciador
L-346-544-33
Única Publicación R

del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
SR. WALTER
MADRINAN
Funcionario
Sustanciador
L-346-576-35
Única Publicación R

del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. WALTER
MADRINAN
Funcionario
Sustanciador
L-346-599-04
Única Publicación R

oficina Emapachi OESTE: Vareada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. WALTER
MADRINAN
Funcionario
Sustanciador
L-346-634-90
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 438-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DINNA VASTHI PONTE DE CHAN**, vecino (a) de Bugaba del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-314 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitudes Nº 4-0666, según plano aprobado Nº 404-11-13296 y la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 4 Has + 3942.83 M2, ubicado en Sortová Corregimiento de Sortová, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Carlos Calzadilla.

SUR: Jesús Beitía S., Juan Carlos Calzadilla.

ESTE: Camino hacia Sortová y a La Concepción.

OESTE: Benjamín Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortová y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 439-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FILIBERTO ORTEGA OSTIA** vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-8 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-414, y la adjudicación a título de onero de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 3 Has + 7607.05 M2 (Globo A), ubicado en G u a s q u i t a s Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son:

NORTE: Inversiones Triple "A", Río Esti.

SUR: Filiberto Ortega Ostia.

ESTE: Roberto Beitía.

OESTE: Filiberto Ortega Ostia.

Y de una superficie de 20 Has con 7421.66 M2. (Globo B) ubicado en G u a s q u i t a s, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son:

NORTE: Inversiones Triple "A", Filiberto Ortega Ostia.

SUR: Roberto Beitía.

ESTE: Filiberto Ortega Ostia, Roberto Beitía.

OESTE: Camino hacia el túnel de salida y hacia Gualaca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 440-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ANTONIO GUTIERREZ PITT** vecino (a) de Qda. de Vueltas del corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-498 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0404, según plano aprobado Nº 409-02-13380 y la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 25 Has - 2253.00 M2, ubicado en Qda. de Vueltas Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Sánchez, Silvio Beitía M. Qda. S/N.

SUR: Camino, Cupertino Marciaga.

ESTE: Joaquín Mazza, Cupertino Marciaga.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 441-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AMONA ELVIA COLINDRES DE JARQUIN (L) ELVIA COLINDRES DE JARQUIN**, vecino (a) de Manaca Norte, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-149-717 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0035, según plano aprobado Nº 401-01-13313 y la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 1 Has - 1388.15 M2, ubicado en Manaca Norte Corregimiento de Cabecera Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Arracera González, Valentín Morales N., Mariano Saucedo.

SUR: Teresa Pérez M., José Manuel Quintero Marcos González.

ESTE: Carretera a la

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 442-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO PEDRESCHI RODRIGUEZ** vecino (a) de Colega del corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-15-367 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0885, según plano aprobado Nº 406-02-13403 y la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 3 Has + 8006.40 M2, ubicado en Dos Ríos Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Colega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erick Miranda, Marcos Ceclilio Miranda, quebrada sin nombre.

SUR: Benito Castillo.

ESTE: Benito Castillo, Heriberto Araúz,

quebrada sin nombre, camino.
OESTE: Camino a otras fincas, Erick Miranda.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de octubre de 1995.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. WALTER MADRINAN
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-709-84
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 EDICTO Nº 443-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA ONILDA LEDEZMA DE QUIROZ**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-547 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 431422, y la adjudicación a título de onero de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 1 Has + 6242.73 M2. (primer globo) ubicado en Breñón Corregimiento de Dos Ríos Abajo, Distrito de Dolega, cuyos linderos son:
NORTE: Jacinto Rodríguez.
SUR: Camino.
ESTE: Río Cochea.
OESTE: Brazo del Río de Cochea.
 Y de una superficie de 1 Has + 7393.15, (segundo globo),

ubicado en Chumical, corregimiento de Dos Ríos Abajo, Distrito de Dolega, cuyos linderos son:
NORTE: Jacinto Rodríguez Ledezma.
SUR: Camino.
ESTE: Brazo del Río de Cochea.
OESTE: Camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dos Ríos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de noviembre de 1995.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. WALTER MADRINAN
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-730-47
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 EDICTO Nº 444-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **NERY ELOISA VEGA CABALLERO** vecino(a) de Concepción, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-1425 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0386, según plano aprobado Nº 404-0413438 y la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 8.692.30 M2 ubicado en Guadalupe Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de

Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: RaAfael F. Barrozo V.
SUR: RaAfael F. Barrozo V.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Tomás Bouche Núñez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de noviembre de 1995.
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. WALTER MADRINAN
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-757-72
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7, CHEPO
 EDICTO Nº 118

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **EDIL ABEL ARROCHA ORTEGA**, vecino(a) de Rubén Darío Paredes, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-473 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-131-87, según plano aprobado Nº 87-16-8968 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 0+0.398.90 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rolo 1772, Tomo Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Rubén Darío Paredes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Miguel Banda Aldoban y calle.
SUR: Calle Maruja Campell de Ortega y Jacinta Vergara Aldoban.
ESTE: Calle.
OESTE: Jacinto Vergara Vergara y Miguel Banda Aldoban.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de octubre de 1995.
MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-029-150-57
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7, CHEPO
 EDICTO Nº 124

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JORGE OSCAR AUEU HUERTAS**, vecino (a) de Chans - Reparto El Carmen de corregimiento de Paralelo Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-31-632 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-273-84 según plano aprobado Nº 894-04-11936 la

adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 45 Has + 4292.686 M2, ubicada en Bejuco Real, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Pablo Espriella.
SUR: Domingo Sáez.
ESTE: Jorge Oscar Aued Huertas David Chavarria.
OESTE: Rey Castillo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 6 días del mes de octubre de 1995.
MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-029-152-51
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7, CHEPO
 EDICTO Nº 125-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **SILKA YOLANDA RIOS CASTRO**, vecino (a) de Higuerón Arriba, del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-87-82 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-431-92, según plano aprobado Nº 804-04-11948 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una

superficie de 109 Has + 5469.54 M2, ubicada en Higuerón, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre y Benigno Nieto.
SUR: Arceño Díaz y Ernesto Ríos.
ESTE: Remigia Castro de Ríos y Ernesto Ríos.
OESTE: Ernesto Ríos Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de octubre de 1995.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-029-149-46
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-065-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ETURVIDES CASTILLO BATISTA**, vecino (a) de Villa Unida, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-67-305 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-150-82 de 21 de abril de 1982 según plano aprobado Nº 807-15-11967 de 22 de septiembre de 1995, la

adjudicación a título de onero de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 12 Has + 4675.03 M2, que forma parte de la finca 18986, inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Froilán Gil González y otros, Gerardino Córdoba, quebrada Moja Pollos.
SUR: Calle existente a la Transísmica.
ESTE: Julio Toribio.
OESTE: Francisca Javier Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de octubre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-029-175-01
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-060-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PLINIO PERALTA HERNANDEZ**, vecino (a) de Los Pinos, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-82-66 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-405-93 de 27 de Sept. 1993, según plano aprobado Nº 807-15-11923 de 4 agosto de 1995, la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 0 Has + 0600.00 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33 folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote 84 ocupado por Paulina Barria.
SUR: Calle Sexta de tierra.

ESTE: Lote 89 ocupado por Catalino Hernández.
OESTE: Lote 87 ocupado por Jorge Vargas Saldaña.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-029-148-81
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-059-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PAULINO VELARDE MARIN**, vecino (a) de Caimitillo Centro, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-711 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-367-94 de 22 de septiembre 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11849 de 23 - junio - 1995, la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 0 Has + 0865.82 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosalio Lorenzo Vergara.
SUR: Calle Jerusalem de 15 M. de ancho.

ESTE: Servidumbre de 5 M. de ancho.

OESTE: Artemio Velard Adames.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-029-149-04
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-056-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIC JA RODRIGUEZ DE ORTEGA**, vecino (a) de San Vicente, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-45-872 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-091 de 16 de febrero de 1979, según plano aprobado Nº 807-15-11827 del 2 de junio de 1995, la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 0 Has + 1.228.51 M2, que forma parte de la finca 8420, inscrita al tomo 1236, folio 568, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10 Mts. y vereda de 3 Mts.

SUR: Emilio Rodríguez y Calle de 10 Mts.

ESTE: Emilio Rodríguez.

OESTE: Calle de 10 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la

Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 1995.

FLOREANIELA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-029-146-57
Única Publicación R